

La suspensión de garantías

Segunda parte

Paul Jaubert

Fotografía: Alejandro Arteaga



¿PUEDEN SUSPENDERSE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES en el próximo proceso electoral en los territorios tomados por el narcotráfico y la delincuencia organizada? En la anterior entrega comentábamos la posibilidad de que se ordenara una suspensión de garantías en parte del territorio nacional, considerando que la delincuencia se ha escabullido tanto en gobiernos como en partidos políticos. Esto evidentemente pone en tela de juicio la seguridad de la ciudadanía en esas regiones, no sólo durante el proceso electoral, sino también después de que éste se lleve a cabo, pues existe un enorme riesgo de que los criminales asciendan a cargos públicos que facilitarían la operación de sus organizaciones y, obviamente, el sometimiento de la población.

En efecto, nuestra Constitución contempla, en su artículo vigesimonoveno, un mecanismo para que el presidente de la República, en determinadas situaciones y con determinados requisitos, suspenda temporalmente una o varias garantías en

determinadas regiones o territorios para hacer frente a situaciones de grave peligro para el país o la población.

El texto original de dicho artículo permaneció intacto desde la promulgación de nuestra Constitución en 1917 hasta el año de 1981, año en el que se le hicieron pequeñas modificaciones de carácter semántico para hacerlo coincidir con otras modificaciones hechas a través de los años a nuestra Carta Magna. Por ejemplo, en el texto que perduró hasta 1981, el artículo hablaba de ministros de Gabinete, y se modificó tal expresión por la de secretarios de Estado, además de incluir a los Departamentos Administrativos y al procurador General de la República. Luego, en el año 2007 se realizó otra reforma a este artículo mediante la cual se suprimió la injerencia de los Departamentos Administrativos, suprimiendo así la opinión de éstos para que el presidente pudiera decretar la suspensión de garantías.

Así, durante todos estos años, la Constitución exigía para que el presidente de la República pudiera ordenar la suspensión de garantías que se tratara de una invasión o de otra realidad que pusiera en grave peligro o conflicto a la población, que estuvieran de acuerdo los Secretarios de Estado y el Procurador y que el Congreso de la Unión la aprobara. Además, la suspensión se debía decretar por tiempo determinado, para todo el territorio o determinadas regiones, señalando cuál o cuáles garantías habrían de suspenderse y sin poder estar dirigida a un individuo o individuos en particular.

La única ocasión en que se ha decretado una suspensión de garantías en nuestro país fue con la forzada incursión de México en la Segunda Guerra Mundial, misma que en realidad no trajo consecuencias en nuestro territorio. Sin embargo, para el 2011 se realizaron modificaciones de fondo, dentro de las cuales se formalizó una referencia directa a múltiples garantías que resultaría absurdo siquiera considerar que pudieran ser objeto de ser suspendidas como es el derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la niñez o a la libertad, pero dentro de éstos se enlistan también los derechos políticos, que quizá sí deban considerarse dentro de la posibilidad de ser suspendidos.

En efecto, en dicha reforma se incluyeron conceptos valiosos, tales como la facultad del Congreso de la Unión

para poder determinar la terminación de la suspensión de garantías o que la Suprema Corte de Justicia tenga la facultad para revisar y determinar la legalidad de cualquier decreto emitido por el presidente estando en suspensión de garantías, pero con la prohibición de suspender los derechos políticos se impide que el Gobierno pueda suspender el próximo proceso electoral en un estado de caos como el que se vive en buena parte del país.

Así es, inexplicablemente se reformó en el 2011 el artículo vigesimonoveno constitucional —a menos que alguien pensara en la posibilidad de que se ordenara una suspensión de garantías—, el cual había funcionado perfectamente durante varios años. En esta reforma se excluyó la posibilidad de limitar los derechos políticos, con lo que se impide la posibilidad de cancelar las elecciones, facilitando así el que narcotraficantes o delincuentes asuman cargos de elección popular que, además de darles más poder, les otorguen fuero.

Imagino para este año un proceso electoral muy oscuro y complicado en la región de Tierra Caliente, en Tamaulipas, Coahuila y tantos otros territorios claramente invadidos por el narcotráfico en donde la población no podrá votar libremente, pues se encuentran realmente hostigados y temerosos de la inseguridad que los rodea sin que exista quien haga valer sus derechos constitucionales.

Es importante recordar el caso del narcotraficante colombiano Pablo Escobar Gaviria, quien incursionó activamente en la política de su país, y pensar en cómo podemos evitar que algo así llegue a ocurrir en México.

Quizá no sea necesario decretar una suspensión de garantías, pero definitivamente esta posibilidad facilitaría el evitar situaciones tan absurdas y caóticas como las que se llegaron a dar en Colombia. En el caso de las próximas elecciones, es muy posible que se anulen por la inseguridad en que se llevarán a cabo, así como por la evidente imposibilidad del gobierno para garantizar que dicho proceso se efectúe de forma libre y pacífica. Sin embargo, tal nulidad llevaría mucho tiempo y desgastantes procesos legales ante los tribunales electorales correspondientes. 